



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero y  
Ponente

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 15 de marzo de 2007, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 15 de febrero de 2007 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxx debido a los daños ocasionados por el oso a un animal vacuno*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 16 de febrero de 2007, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 127/2007, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Estella Hoyos.

**Primero.-** Con fecha 14 de agosto de 2006 se recibe en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxx un escrito de reclamación de indemnización, presentado por D. xxxx, debido a los daños producidos por el ataque de un oso pardo (*ursus arctos*) a un animal vacuno de su propiedad, en el paraje xxxx, situado en la localidad de xxxx, término municipal de xxxx. El



interesado aporta fotocopias de los documentos acreditativos de la identidad del animal.

El 26 de junio de 2006 el agente forestal asignado al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León constata en su informe como fecha aproximada de producción del daño la de 22 de junio de 2006, señalando expresamente que "he observado una ternera muerta con arañazos por el lomo y la entrepierna. Posible daño de oso".

El Jefe de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas valora el daño producido en 270 euros en su informe de fecha 21 de agosto de 2006.

**Segundo.-** Con fecha 28 de agosto de 2006, el Delegado Territorial nombra instructor del expediente, recibiendo la notificación el interesado el 6 de septiembre.

**Tercero.-** El día 28 de septiembre de 2006, concluida la instrucción del expediente, se da audiencia del mismo al interesado (que recibe la notificación el día 11 de octubre) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, a efectos de que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos, sin que hasta el momento conste que haya tenido entrada escrito alguno del interesado.

**Cuarto.-** El 6 de noviembre de 2006 el instructor del expediente formula la propuesta de resolución estimatoria.

**Quinto.-** El 15 de enero de 2007 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial informa favorablemente la propuesta de resolución indicada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.



## II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**1ª.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado g), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

**2ª.-** El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

No obstante, debe recordarse que, tal y como señala el informe de Asesoría Jurídica, conforme al artículo 89.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la resolución (y también su notificación, de acuerdo con el tenor literal del artículo 58.2 de la misma Ley) debe indicar los recursos que procedan contra la misma, el órgano ante el que deben presentarse y el plazo para su interposición.

**3ª.-** Concurren en el interesado los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la Ley 30/1992. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 142.2 de la mencionada Ley 30/1992 y 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

**4ª.-** El artículo 106.2 de la Constitución establece que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los



casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.



**5ª.-** El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación formulada por D. xxxx como consecuencia de los daños ocasionados por el oso a un animal vacuno de su propiedad.

El interesado ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, pues los daños se produjeron, según los informes obrantes en el expediente, el día 22 de junio de 2006 y la reclamación se presentó el 14 de agosto de 2006.

La determinación de la concurrencia de los presupuestos de la responsabilidad patrimonial de la Administración anteriormente señalados exige comprobar si, a la vista de los datos resultantes del expediente, existe una conexión causa-efecto directa, inmediata y exclusiva entre el evento dañoso y la actividad de la Administración.

Acreditada la existencia del daño, resulta que el origen del mismo se halla en la aparición del oso pardo en la localidad de xxxx, término municipal de xxxx, siendo dicho animal una especie catalogada, por lo que existe obligación por parte de la Administración de indemnizar cualesquiera daños causados por él, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 108/1990, de 21 de junio, por el que se establece un estatuto de protección del oso pardo y se aprueba el plan de recuperación.

El artículo 3º, apartado 7º, del mencionado Decreto establece la obligación de indemnizar, previo expediente incoado al efecto, los daños y perjuicios que ocasionalmente pueda causar esta especie en todo el territorio de la Comunidad, una vez hayan sido debidamente comprobados.

En cuanto a la valoración de los daños, este Consejo no opone reparos a la cuantificación propuesta por los servicios administrativos, debiendo indemnizarse al reclamante por importe de 270 euros; destacando que al no haber realizado alegaciones el interesado en el trámite de audiencia, puede entenderse que, tácitamente, está conforme con la valoración del daño, de la cual ha tenido conocimiento. Ello sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 141.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.



Por todo ello, estima este Consejo Consultivo, de igual modo que los órganos que han informado previamente, que la Junta de Castilla y León debe indemnizar en la cuantía correspondiente.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxx debido a los daños ocasionados por el oso a un animal vacuno.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.